ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNCICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 172

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 46, SERIE 2000-2001, A LOS UNICOS EFECTOS DE MODIFICAR LA PENALIDAD A CUALQUIER VIOLACION DE ESTACIONAMIENTO Y DISPONER NUEVA ROTULACION.

POR CUANTO:

La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección 3ra. de la Ordenanza Núm. 46, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Toda persona que viole lo dispuesto en las Secciones Primera y Segunda de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$75.00.

POR CUANTO:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 5ta. en sus incisos b y c, para que en lo sucesivo lean como sigue:

- b) Se ordena al Director de Obras Publicas Municipal a que instale rótulos en el tramo al que se hace referencia en la Sección Primera, inciso (b) que lean: 'ESTACIONAMIENTO SOLO PARA RESIDENTES – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA \$75.00 – ORDENANZA NUM. 172, SERIE 2005-2006.
- c) Se ordena al Director de Obras Publicas a que instale rótulos en el tramo al que se hace referencia en la Sección 2da. de esta Ordenanza que lean: 'NO ESTACIONE EN ESTE LADO – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA \$75.00 -ORDENANZA NUM. 172, SERIE 2005-2006".

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 3ra. de la Ordenanza Num. 46, Serie 2000-2001, según lo dispuesto en el Segundo Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 2da:

Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 5ta. de la Ordenanza Num. 46, Serie 2000-2001, en sus incisos b y c, para que lean según lo dispuesto en el Tercer Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 3ra:

Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Num. 46, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí establecido permanecen, con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta:

Esta Ordenanza comenzara a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda

para los fines de rigor.

Presidente

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día $\frac{28}{2}$ de diciembre de 2005.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 172, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero Miguel A. Negrón Rivera Aida M. Márquez Ibáñez Javier Capestany Figueroa Elsie Droz Rodríguez Ramón Ruiz Sánchez

Juanita Lebrón Román Guillermo Urbina Machuca Carmen Báez Pagán Sara Nieves Colón Juan Berríos Arce Esther Rivera Ortiz

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616 "Forjando Nuestro Futuro"